

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 3686

VISTO:

La Resolución Técnica N° 46: Nuevo Texto de la Resolución Técnica N° 22 “Normas Contables Profesionales: Actividad Agropecuaria”, Modificaciones a la Resolución Técnica N° 17 “Normas Contables Profesionales: Desarrollo de Cuestiones de Aplicación General” y a la Resolución Técnica N° 9 “Normas Particulares de Exposición Contable para Entes Comerciales, Industriales y de Servicios”; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Técnica N° 22 “Normas Contables Profesionales: Actividad Agropecuaria” se encuentra aprobada en esta jurisdicción por Resolución CD N° 3160, con vigencia obligatoria para los estados contables anuales o de períodos intermedios correspondientes a los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2005, admitiéndose la aplicación anticipada a partir de la fecha de su aprobación.

Que la Resolución Técnica N° 22 ha sido objeto de revisión por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas con el fin de facilitar su estudio y aplicación, resultando de esa labor las modificaciones a la norma que se introducen por medio de la RT N° 46.

Que los cambios incorporados a la Resolución Técnica N° 22 conllevan la necesidad de modificar las Resoluciones Técnicas N° 17 y N° 9 al efecto de armonizar la normativa técnica en materia contable.

Por ello, en uso de las atribuciones que le otorgan el artículo 21 de la Ley 20.488 y los artículos 41 inciso g) y 64 inciso v) de la Ley 10.620, el

CONSEJO DIRECTIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: *Aprobar como norma técnica profesional en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires a las normas contenidas en la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 46 -Nuevo Texto de la Resolución Técnica N° 22 “Normas Contables Profesionales: Actividad Agropecuaria”, Modificaciones a la Resolución Técnica N° 17 “Normas Contables Profesionales: Desarrollo de Cuestiones de Aplicación General” y a la Resolución Técnica N° 9 “Normas Particulares de Exposición Contable para Entes Comerciales, Industriales y de Servicios”-, con vigencia obligatoria para los ejercicios iniciados a partir*

del 1° de julio de 2018 y, cuando fuere aplicable, para los estados contables de periodos intermedios correspondientes a dichos ejercicios.

ARTÍCULO 2°: *Admitir la aplicación anticipada de las normas aprobadas en el artículo precedente para los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018.*

ARTICULO 3.- *Regístrese, comuníquese y archívese.*

Acta CD 896 – 09/03/2018

CGG

*Dra. Diana S. Valente
Contador Público
Secretaria General*

*Dr. Hugo R. Giménez
Contador Público
Presidente*